



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CONSISTENTE EN 41 COMPUTADORAS PORTATILES DELL LATITUDE 5530 PROCESADOR INTEL® CORE i5, 41 PC'S DELL OPTIPLEX 7010, Y 40 MONITORES DELL DE 23.8", PARA USO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONTRATO - MFC PROVEEDORA, S. DE R.L. DE C.V.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE ENERO DE 2024.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CONSISTENTE EN 41 COMPUTADORAS PORTATILES DELL LATITUDE 5530 PROCESADOR INTEL® CORE i5, 41 PC'S DELL OPTIPLEX 7010, Y 40 MONITORES DELL DE 23.8", PARA USO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGU CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MTRO. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA, DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEBC" Y POR LA OTRA PARTE, MFC PROVEEDORA, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA LIC. MICHEL NOEMÍ REYES PANTOJA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIENES EN LO SUCEATIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

II. DECLARA "LA ASEBC":

II.1. Que es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

II.2. Que su representante, el Lic. Luis Gilberto Gallegu Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 88 y 92 e la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 1, 2, 10 y 11 fracción I, XXIV y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y con las atribuciones conferidas por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por el Mtro. Alejandro Arredondo Novoa, en su carácter de Director General de Fortalecimiento Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.





- II.3.** Que el Mtro. Alejandro Arredondo Novoa, por instrucciones y delegación del Auditor Superior del Estado, a través del oficio TIT/005/2024, y en su carácter de Director General de Fortalecimiento Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 10, segundo párrafo, 11 fracción XXIV y 14 fracciones IV y XLIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, así como cualquiera relacionado con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.4.** Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5.** Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 51501 denominada "EQUIPO DE COMPÚTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2024.
- II.6.** Que resulta de imperiosa necesidad, la adquisición de equipo de cómputo, consistente en 41 computadoras portátiles DELL Latitude 5530 Procesador Intel® Core i5, 41 PC's DELL Optiplex 7010, y 40 monitores DELL de 23.8", para uso de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- II.7.** Que el presente contrato fue adjudicado a "MFC PROVEEDORA, S. DE R.L. DE C.V.", por el Comité de Adquisiciones de la ASEBC, mediante el Procedimiento de invitación restringida a tres proveedores a sobre cerrado, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, de conformidad con los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21 fracción II, 39, 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 48 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral II.1, inciso D), de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidas en el Capítulo II de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California "LA ASEBC".



III. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

III.1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de MFC PROVEEDORA S. de R.L de C.V. según consta en escritura pública número 33,740 (Treinta y tres mil setecientos cuarenta), del Volumen 1,401 (Mil cuatrocientos uno), de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo González Quiroz, Titular de la Notaría Pública Número Veinte, de la ciudad de Tijuana, Baja California, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el folio mercantil electrónico N-2020006781, con fecha treinta de enero de dos mil veinte.

III.2. Que la Lic. Michel Noemí Reyes Pantoja, comparece en su carácter apoderado legal, en virtud de ostentar el cargo de Gerente General, en quien recae la administración de la sociedad en los términos de la Escritura Pública Número 33,740 (Treinta y tres mil setecientos cuarenta), Volumen 1,401 (Mil cuatrocientos uno), de fecha veintiocho de enero de 2020, otorgada ante la fe pública del Lic. Rodrigo González Quiroz, Titular de la Notaría Pública Número Veinte, de la ciudad de Tijuana, Baja California, mediante la cual se le otorgan, poderes generales para actos de administración, para actos de dominio y para pleitos y cobranzas, los cuales no le han sido modificados o revocados en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

III.3. Que su representada conforme a los Estatutos que rigen su actuación, dentro de su objeto social se encuentra la compraventa, y desarrollo de software de sistemas, programas de cómputo, licencias para uso de programas de cómputo, de aplicación, diseños computacionales, mantenimiento, reparación, suministro de materiales, manuales y procedimientos, artículos para computadoras, y en general cualquier actividad mercantil relacionada con la misma, entre otras.

III.4. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes MPR200128MC7, siendo su Actividad Económica preponderante el comercio al por mayor de equipo y accesorio de cómputo.

III.5. Que tiene su domicilio fiscal en Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada, número 10488, piso 8, interior A, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, el que señala para los efectos legales de este contrato.

III.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas términos, condiciones y especificaciones precisados en este contrato.





III.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

III.8. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9. Que conoce en su totalidad los alcances del presente instrumento, haciéndose responsable frente y ante **"LA ASEBC"**, de la supervisión y calidad del servicio.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, así como su contenido y alcance legal, y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto de este instrumento, lo constituye la adquisición de equipo de cómputo, consistente en:

- Cuarenta y un (41) Computadoras portátiles DELL Latitude 5530 procesador Intel Core IS-12450 de 12 generación (10 núcleos, caché de 12 MB, 12 subprocesos, hasta 4,40 GHz, **vPro Enterprise**) memoria RAM 16 GB DDR4 3200 MHz, **pantalla 15,6" FHD (1920 x 1080)**, antirreflejo, cámara HD, WLAN, SSD M.2, NVMe PCIe de 512 GB clase 35, tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211, 2x2 802.11 ax, Bluetooth, teclado español (Latinoamérica) con retroiluminación de punto único y teclado numérico de 10 teclas, sistema operativo Windows 11 Pro, ingles, francés, español. Garantía de 3años de servicio de hardware con servicio en sitio;
- Cuarenta y un (41) **PC's de escritorio DELL Optiplex 7010**, procesador Intel Core i5 12400 (hasta 4.60 GHz) memoria de 16GB DDR4, SSD de 512 GB, video UHD graphics 730, S.O. Windows 10 Pro (64 Bits);
- Cuarenta (40) **Monitores DELL de 23.8" tipo de panel VA**, resolución FHD 1920 x 60 Hz, con conector 1 VGA, 1 Displayport.





SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA ASEBC", se obliga con "EL PROVEEDOR", a pagar por el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior, la cantidad de **\$2'224,998.15 pesos (son dos millones doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 15/100 moneda nacional)**, ya incluido el 8% por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que la cantidad a pagar por los conceptos objeto del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia electrónica, previa recepción del comprobante fiscal, a partir de la entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "LA ASEBC".

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de "LA ASEBC" previsto en las Cláusula Segunda y en la forma contenida en la Cláusula Tercera, del presente instrumento, "EL PROVEEDOR", deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda el suministro de objeto del presente contrato, siendo en moneda nacional en la que deberá efectuarse el pago a "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a hacer entrega de los bienes objeto del presente instrumento, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días, a partir de la suscripción de este instrumento, debiendo realizarse dicha entrega en las instalaciones de "LA ASEBC", ubicadas en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo G Plaza Baja California, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, en días hábiles y en un horario de 8:00 a 14:00 horas,

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el suministro convenido en los términos, condiciones, plazo y lugar estipulados en el presente contrato, debiendo reunir los bienes, la calidad y características determinadas por "LA ASEBC", plasmadas en la orden de compra relativa y en la cláusula PRIMERA del presente contrato, garantizando la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de "LA ASEBC" los que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos.

A la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, se realizará una inspección por "LA ASEBC", por conducto de su personal adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de confirmar el suministro de los bienes en los términos expresados en el párrafo que antecede. .





De acuerdo a la naturaleza de los bienes objeto del presente instrumento, si con posterioridad a su recepción, **"LA ASEBC"** se percata de deficiencias, o que no sean de la calidad y características requeridas, será obligación de **"EL PROVEEDOR"** reponerlos a su costa en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por parte de **"LA ASEBC"**; las notificaciones se sujetaran a lo convenido en la cláusula correspondiente del presente instrumento. El acuse de recibo, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega, por lo que mientras no se reponga en su totalidad el bien objeto de este contrato, **"LA ASEBC"**, no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta en tanto se concrete debidamente la reposición, de acuerdo a las especificaciones solicitadas. En el supuesto de haberse iniciado el trámite para el pago respectivo, éste deberá ser suspendido hasta verificar la entrega total del equipo de informática motivo de este contrato, por lo que cumplimentado de lo anterior, se deberá **proceder con el trámite para el pago definitivo. La entrega e inspección no exenta a "EL PROVEEDOR" de los vicios o defectos ocultos que surjan durante su instalación.**

Los gastos y costas que se generen por motivo de la devolución o reposición, correrán únicamente por cuenta y a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN.- La entrega de los bienes se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, reservándose la **"LA ASEBC"** el derecho de no aceptar, ni recibir en ese acto, los artículos suministrados cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a la **"LA ASEBC"**. Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva de **"EL PROVEEDOR"** hasta la total recepción por parte de la **"LA ASEBC"**.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a que los bienes objeto del Contrato son nuevos, de la más alta calidad y de reciente fabricación y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento, acepta garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos otorgando al efecto el período de garantía ya mencionado en la cláusula PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"**, será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el fabricante y/o distribuidor de los bienes, objeto del contrato, por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no entregue los bienes dentro del plazo especificado en el presente instrumento, **"LA ASEBC"**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga, pagará por concepto de pena convencional una suma equivalente del 3 al millar del valor del bien o bienes no entregado (s) por cada día natural de mora hasta que dicho bienes sean entregados a **"LA ASEBC"**, hasta un máximo del 5% del importe del contrato, por lo que una vez alcanzado ese máximo, **"LA ASEBC"**, podrá considerar la rescisión del contrato, Obligándose **"EL PROVEEDOR"** a devolver las cantidades entregadas por **"LA ASEBC"** en un plazo no mayor de cinco días hábiles.





Lo anterior se comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, con el fin de que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Ninguna de las "PARTES" en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- En el suministro de los bienes motivo del presente contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- A no subcontratar el suministro objeto del presente contrato sin previa autorización de "LA ASEBC", la cual deberá constar por escrito, por lo que seguirá siendo el responsable del suministro ante "LA ASEBC", por lo que el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de sus derechos.
- En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán cederse en forma total o parcial, en favor de persona alguna ya sea física o moral distintas de "EL PROVEEDOR", con excepción de los derechos de cobro respecto de los bienes motivo de este instrumento, los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de "LA ASEBC".
- A no realizar suministros por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL.- Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene "LA ASEBC" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con este instrumento, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.





En caso de cambio de domicilio "LAS PARTES", se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que resolverán de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, y en apego a lo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, quedando entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES", convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que **"EL PROVEEDOR" renuncia desde ahora** a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

"LA ASEBC"

MTRO. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

"EL PROVEEDOR"

LIC. MICHEL NOEMI REYES PANTOJA
GERENTE GENERAL Y APODERADO
LEGAL DE MFC PROVEEDORA, S. DE
R.L. DE C.V.

TESTIGOS

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES

ING. ANDRÉS ALEJANDRO GARCÍA GUTIERREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

